República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-134387524-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Diciembre de 2022

Referencia: -SENTENCIA- EX-2022-46942495-APN-SGASAD#TFN (FIANZAS Y CREDITO SA COMPAÑÍA DE SEGUROS)

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Cora M. Musso, Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en primer término, a fin de resolver en los autos caratulados **EX-2022-46942495-APN-SGASAD#TFN (FIANZAS Y CREDITO SA COMPAÑÍA DE SEGUROS).-**

La Dra. Cora M. Musso dijo:

I.- Que con fecha 11 de mayo de 2022 se presenta por apoderado, la firma "**FIANZAS Y CRÉDITO SA COMPAÑÍA DE SEGUROS"** e interpone recurso de apelación contra la **Resolución nº 230/2022 (AD MEND)**, dictada el 7 de abril de 2022 en las actuaciones **SIGEA Nº 12447-1419-2013**, mediante la cual se condena a la importadora HIERROS DE CUYO S.A. al pago de una multa por la infracción al art. 970 del C.A. y se le exige el pago de tributos en forma solidaria con la aseguradora (aquí actora). Cuestiona que la aduana le haya intimado el pago de tributos sin tener en cuenta la suma máxima garantizada y haya incluido en el reclamo las percepciones de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias. Destaca que la responsabilidad de la aseguradora en su calidad de garante está limitada a los tributos que afianzó en la póliza involucrada. Cita las condiciones generales y particulares de la póliza y sostiene que el monto garantizado lo fue en pesos. Agrega, que consiente el monto garantizado en pesos con más los intereses del art. 794 del C.A. y que el mismo será abonado una vez que el servicio aduanero practique la liquidación correspondiente. Cita jurisprudencia al respecto. Asimismo, aduce que no corresponde el reclamo del pago de las percepciones de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias cuando han vencido los respectivos períodos fiscales a los que dichas percepciones corresponden, según lo ha determinado la Corte Suprema. Ofrece prueba y finalmente solicita que se revoque la resolución apelada en cuanto ha sido materia de agravio, con costas.

II.- Que con fecha 5 de septiembre se presenta la D.G.A., por medio de sus representantes legales y conjuntamente con la actora solicitan la suspensión del plazo para contestar el recurso de apelación en los términos del art. 1146 *in fine* del C.A.; lo que es concedido con fecha 13 de septiembre de 2022.-

III.- Que mediante 24 de octubre de 2022, el fisco se allana al recurso de apelación interpuesto por la firma aseguradora FIANZAS Y CRÉDITO S.A. contra la Resolución Nº 230/2022, dictada en el marco de las actuaciones administrativas SIGEA Nº 12447-1419-2013. Aduce que el allanamiento se realiza en virtud de las facultades conferidas por Disposición N° 3 (DGA) del 8/02/2017, modificada por DI-2018-18-E-AFIP-DGADUA. Pone de resalto que al interponer el recurso de apelación ante este Tribunal, la aquí actora: 1. consiente el pago del monto de tributos debidos hasta el límite

establecido en la póliza de caución Nº 290621 ($81.080), con más los intereses que correspondan conforme al art.794 del C.A.; 2. se agravia de la inclusión de las percepciones de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias -conforme el precedente de la CSJN Cladd ITA S.A.- en la liquidación de tributos adeudados; 3. se agravia de que se lo condene al pago de los tributos más allá del límite máximo de la póliza, establecido en **$ 81.080**. En cuanto a las costas, peticiona se las impongan por su orden ya que el allanamiento es oportuno, total y efectivo; por lo que entiende que corresponde apartarse del principio objetivo de la derrota.

IV.- Que la actora contesta el traslado del allanamiento que le fuera conferido, solicita que se tenga por allanado al fisco con expresa imposición de costas en virtud de lo dispuesto en el art. 1163 del C.A. Destaca que el servicio aduanero estuvo en condiciones de limitar el reclamo tributario a la aseguradora hasta la suma máxima garantizada en pesos. Concluye al respecto que existen argumentos plausibles que pudiera eximir a la contraria de la imposición de las costas. Solicita, en tal sentido, que impongan las costas a la aduana, de conformidad con lo normado por el art. 1163 C.A.

V.- Que con fecha 01/12/2022 se elevan los autos a la Sala “E” y se los pasa a sentencia.

VI.- Que en los términos del art. 1143 del Código Aduanero y atento el consentimiento formulado por la actora corresponde tener por allanado al fisco, con costas a su cargo, en razón de que su accionar obligó a la actora a interponer el recurso de apelación que diera origen a la presente causa..(art. 70 inc. 1 in fine del CPCC)

Por ello, **voto por:**

Tener por allanada a la Dirección General de Aduanas en la presente causa, con costas.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Musso.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Tener por allanada a la Dirección General de Aduanas en la presente causa, con costas.

Regístrese, notifíquese y oportunamente por Secretaría General de Asuntos Aduaneros archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.14 12:14:57 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.14 12:28:28 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.14 12:46:55 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.14 12:46:56 -03:00